



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 3382/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señorita congresista **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, por el que se propone la “Ley que reconoce y promueve la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3382/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de octubre de 2022, siendo decretado el 24 de octubre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

Durante la Novena Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 4 de enero de 2023 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 3382/2022-CR, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Héctor Valer Pinto, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra. Se abstuvieron los señores congresistas: Janet Milagros Rivas Chacara y Wilson Rusbel Quispe Mamani.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3382/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que reconoce y promociona la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, comprende seis artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto que sería reconocer la preparación y venta de dulces tradicionales como una actividad social, comercial, económica, turística y gastronómica relevante a la que el Estado peruano brinda apoyo para su desarrollo.
- En su artículo segundo trata sobre el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo a la preparación y venta, incluso ambulatoria, de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, por lo que las entidades gubernamentales de todos los niveles de gobierno desarrollan políticas, planes, estrategias, programas y cuanta actividad sea requerida para impulsar su desarrollo y sostenibilidad.
- En su artículo tercero reconoce como actividad de interés público de carácter social, turístico, cultural y económico a la preparación y venta de dulces

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia importante para resguardar las tradiciones peruanas y fomentar espacios de desarrollo socioeconómicos inclusivos a favor de la población peruana.

- En su artículo cuarto aborda el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de dulces tradicionales, mediante el cual señala que la actividad económica de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia se alinea en los estándares de buenas prácticas, en su proceso productivo, con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.

Además, que los gobiernos locales suscribirán convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores de dulces tradicionales en la vía pública dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

- En su artículo quinto trata sobre regulación y promoción, mediante el cual dispone que los gobiernos locales regulan el comercio en la vía pública de dulces tradicionales y efectúan para tal efecto, dentro de su jurisdicción, el registro, control, capacitación y desarrollo de habilidades que garanticen un servicio de calidad, en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Finalmente, en su artículo sexto trata sobre el Día Nacional de los Dulces Tradicionales, mediante el cual dispone declarar el último sábado de abril de cada año como Día Nacional de los Dulces Tradicionales, debiendo las entidades competentes, en todos los niveles de gobierno promover actividades para su difusión, promoción y desarrollo de forma directa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 133-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 134-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 135-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio N° D003254-2022-PCM-SG, de fecha 6 de diciembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 58 y 59.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

- 4.3. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos 73 y 83.
- 4.4. Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 4.5. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción de la preparación y/o venta de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico, cuya actividad relevante recibe apoyo de las entidades gubernamentales de todos los niveles de gobierno, las cuales desarrollan políticas, planes, estrategias y programas para impulsar su formalización, consolidación y sostenibilidad.

En la actualidad, la gastronomía peruana es una de las más variadas y reconocidas por su alta calidad, sabor y tradición. En tal sentido, la referida gastronomía ha ganado un importante espacio de reconocimiento entre las mejores del mundo, tal es el caso que incluso se ha generado un espacio para el turismo gastronómico y en muchos países los restaurantes de comida peruana son los más buscados y apreciados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

La variedad de nuestra gastronomía tiene su razón de ser, sobre todo, en la geografía peruana. A lo largo de nuestro territorio existe un amplio número de altitudes donde se cultivan frutas, verduras y toda clase de vegetales, que en muchos casos derivan de diferentes subespecies. Dichos espacios altitudinales sobre el nivel del mar generan que existan varios tipos de microclimas y, dentro de ellos, tierras donde se pueden cultivar un sin número de materias primas.

Otro importante factor está en la historia, puesto que nuestra herencia cultural proviene desde las culturas preincaicas, incaica, pasando por la especial influencia que ejerció el periodo virreinal y el proceso de formación republicano, siendo las diferentes etnias que integraron el nuevo Perú independizado, las que aportaron para el desarrollo de nuestra cocina peruana, prodigando sus propias costumbres y métodos alimenticios que han servido al amalgamamiento y han favorecido, fuertemente, a la impresionante combinación de sabores y aromas que hoy tenemos.

En tal contexto, la repostería peruana no ha sido la excepción. Esta parte de la gastronomía tiene un capítulo especial en la construcción de la historia nacional.

Sería interminable establecer una relación de los postres o dulces que componen la repostería peruana, ya que más allá de los tradicionales mazamorra morada, arroz con leche o picarones, tenemos una formidable variedad de dulces, como el champú de guanábana, pensamientos, machacado de membrillo, pastel de choclo, tocino del cielo, buñuelos, queso helado, leche asada, king kong, alfajores tradicionales, crema volteada, cocada, frijol colado, humitas dulces, manjar blanco, arroz zambito, turrón de Doña Pepa, tres leches, suspiro a la limeña, melcocha, entre otras, las cuales son solo algunas de las exquisiteces que podemos encontrar a lo largo de nuestro territorio, y que son preparados de forma constante a través de medios artesanales, manufacturados o a niveles de subsistencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

Lastimosamente, este importante sub segmento dentro del espacio gastronómico no ha sido atendido de forma debida. En nuestro país, más allá de las regulaciones para la fabricación industrial de alimentos y una que otra norma sobre desarrollo artesanal de productos alimenticios, el mundo de la repostería peruana, especialmente, el de los dulces tradicionales no ha sido promocionado de forma relevante entre las políticas productivas del Estado y se ha descuidado esta importante labor que genera desarrollo económico para muchas personas, sobre todo las que se encuentran en condición de pobreza, para lograr su subsistencia en plena vía pública.

Respecto al último aspecto mencionado, se observa el expendio ambulatorio de los referidos alimentos en plena vía pública, lo cual obedece a múltiples causas, por un lado, está el bajo nivel de vida de las personas que provoca que recurran a medios de comercio ambulatorio para subsistir, por lo que preparar alimentos y expenderlos en la vía pública es una fórmula sencilla y que suele tener un mercado que lo demanda. En esa línea, la migración del campo a la ciudad, generó también una urbanización acelerada y desordenada, provocando que muchas personas recorran largas distancias entre sus hogares y sus trabajos, por lo que el acceder a fuentes proveedoras de alimentos en la vía pública constituye una opción viable ya que representan espacios al paso para alimentarse y proseguir la marcha, debiéndose considerar el elemento adicional de que estos alimentos suelen tener un menor costo que en los restaurantes.

Cabe señalar, el factor turístico porque desde el expendio ambulatorio se provee de manera rápida y sencilla de comida tradicional a los visitantes extranjeros quienes van disfrutando de los sabores locales mientras desarrollan sus rutas de paseo.

También existen múltiples emprendedores de diversos espacios sociales, como comedores populares, conventos, asociaciones sin fines de lucro, grupos gastronómicos culturales, entre otros, que desarrollan dulces tradicionales, no

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

solo de forma ambulatoria, pero si artesanal y que buscan difundir nuestras tradiciones y sabores, pero que actualmente no encuentran ni tienen un espacio organizado con una regulación básica que los ayude a desarrollar su actividad de forma eficiente y ordena, de tal manera que cuenten con reglas previsibles para emprender, instalarse y promover nuestras tradiciones de manera adecuada.

Al respecto, como antecedente legislativo tenemos la Ley 30198 publicada el día 17 de mayo de 2014, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, la cual también incluyó a otras infusiones y a la quinua, maca y kiwicha.

En cuanto a la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73 del mismo texto legal, dispone en materia de establecimiento y comercialización de productos y servicios que las municipalidades tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

El comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, porque se realiza en bienes de dominio y uso público, cuya naturaleza es temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que prestan las municipalidades para superar la pobreza, permitiendo que estas personas que se autoemplean puedan captar recursos económicos, en la línea de promover la asistencia social, y también, al mismo tiempo, el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de un adecuado ambiente urbanístico.

También resulta importante el reconocimiento de la preparación y/o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público de carácter social, económico, turístico y cultural constituyendo microempresas generadoras de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

autoempleo productivo en la vía pública, fomentando espacios de desarrollo socioeconómicos inclusivos a favor de la población peruana y resguardando nuestras tradiciones peruanas.

Para complementar este segmento, también resulta importante generar un espacio particular para su promoción y difusión de manera nacional, en tal sentido, la presente propuesta legislativa propone además que se declare que el último sábado de abril de cada año como “Día Nacional de los Dulces Tradicionales”, para que las entidades competentes en todos los niveles de gobierno, contribuyan a su celebración, pero sobretodo a que se difundan un importante aspecto de las tradiciones peruanas de manera óptima, segura y sostenible.

Para tal fin resulta importante la participación de los gobiernos locales, quienes constantemente difunden actividades de promoción de la gastronomía peruana y que en la fecha de dicha celebración pueden reunir a emprendedores de todos los espacios y segmentos, sean artesanales, manufactureros, industriales o de nivel de subsistencia, para que difundan los dulces tradicionales y se concrete con mayor eficiencia el desarrollo de esta importante actividad.

Cabe señalar que durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, los sectores de preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, se vieron seriamente afectados en sus economías. En tal sentido, resulta necesario que el Estado apoye que estas microempresas generadoras de autoempleo productivo para que cuenten con programas de formalización, de desarrollo, y sobre todo evitar el cobro de tributos, porque son emprendimientos que permiten sostener los hogares más pobres del país. Esto implica que la búsqueda de convenios de cooperación que los gobiernos locales suscribirían con las asociaciones de expendedores de dulces tradicionales en la vía pública dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa brinda el reconocimiento y promoción de la preparación y/o venta de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico impulsando su formalización, consolidación y sostenibilidad, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 3382/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señorita congresista **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 58** señala que: ***“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”***.

Igualmente, en su **artículo 59** dispone que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

De esta manera, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma también resulta concordante con lo dispuesto en la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, por cuanto en su **artículo 83 aborda el abastecimiento y comercialización de productos y servicios**, mediante el cual dispone que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2 Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Lo cual resulta concordante, con el artículo 73 del mismo texto legal sobre materias de competencia municipal, que también aborda el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

De otro lado, la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, así como la Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del lustrabotas, también resultan concordantes con la referida propuesta legislativa.

Finalmente, *la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.* Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto busca reconocer y promocionar la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública brindando un marco normativo para ello, lo cual tendrá como consecuencia la formalización, consolidación y sostenibilidad de dicha actividad, con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico.*

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- Mediante Oficio N° D003254-2022-PCM-SG, de fecha 6 de diciembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se adjuntó el Informe N° D001784-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

En dicho informe señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 3382/2022-CR, Ley que reconoce y promueve la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, mediante Oficio Múltiple N° D002094-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Finalmente, recomienda remitir el presente Informe, asimismo el Informe N° D000304-2022-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería el establecimiento de un marco normativo para el reconocimiento y promoción de la preparación y/o venta de dulces tradicionales, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

Finalmente, consideramos que la aprobación de la presente propuesta normativa tendrá un efecto positivo sobre el desarrollo del sector producción al darle un nivel de priorización a la elaboración, producción, comercio y/o venta de dulces tradicionales como una actividad social, comercial, económica, turística y gastronómica relevante, además que contribuirá a que exista mayor orden en el desarrollo y ejecución de esta actividad, al mismo tiempo que dispone que los gobiernos locales tengan la facultad de regular el comercio en la vía pública de los dulces tradicionales dentro de su jurisdicción, garantizando un servicio de calidad, en adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se favorecería el desarrollo de una actividad económica que no ha sido atendida de manera adecuada, la cual en la actualidad se desenvuelve de manera informal y precaria al no contar con elementos normativos básicos para su ejercicio; situación que a partir de la expedición de la presente iniciativa podrá cambiar y estimular el desarrollo de un segmento económico que tiene mucho potencial para su crecimiento, además de permitir que se den pasos para su formalización y adecuada promoción.

En dicho contexto, la aprobación de la propuesta legislativa favorecerá la gastronomía y el turismo, con lo cual su ***implementación puede contribuir a generar espacios de oportunidad para el proceso de reactivación económica que el país requiere, aportando a la reducción de la pobreza y generando oportunidades laborales para la ciudadanía, teniendo como consecuencia, el incremento de la valoración de las tradiciones peruanas.***

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 3382/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción de la preparación y/o venta de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; con el fin de garantizar su bienestar social, comercial, económico, turístico y gastronómico, cuya actividad relevante recibe apoyo de las entidades gubernamentales de todos los niveles de gobierno, las cuales desarrollan políticas, planes, estrategias y programas para impulsar su formalización, consolidación y sostenibilidad.

Artículo 2. Reconocimiento de la preparación y/o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público

Se reconoce la preparación y/o venta de dulces tradicionales como actividad de interés público de carácter social, económico, turístico y cultural constituyendo microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, fomentando espacios de desarrollo socioeconómicos inclusivos a favor de la población peruana y resguardando nuestras tradiciones peruanas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de dulces tradicionales

La actividad económica de dulces tradicionales elaborados de manera artesanal, manufacturada o a nivel de subsistencia se alinea en los estándares de buenas prácticas, en su proceso productivo, con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.

Los gobiernos locales suscribirán convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores de dulces tradicionales en la vía pública dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el comercio de los dulces tradicionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, estableciendo para tal efecto, dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad, en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día Nacional de los Dulces Tradicionales

Se declara el último sábado de abril de cada año como “Día Nacional de los Dulces Tradicionales”, debiendo las entidades competentes, en todos los niveles de gobierno, promover actividades para su difusión, promoción y desarrollo de forma directa.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 17:12:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 17:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMEDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:50:52-0500

CONGRESO
de la
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3382/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROMOCIONA LA
PREPARACIÓN Y/O VENTA DE DULCES TRADICIONALES,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA VÍA PÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 13:03:23-0500

SEGUNDA. Plazo para regulación



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 16:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 17:42:07-0500

Los gobiernos locales dentro del plazo de noventa (90) días calendario regularán
vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la presente Ley.

Lima, 4 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 16:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 16:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:27:50-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 17:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 12:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 20:05:16-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 16:37:25-0500